



MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES



PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE

AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN

1

Aprobado en enero de 2024



CONTROL DE VERSIONES

<i>Versión</i>	<i>Modificación</i>	<i>Fecha</i>	<i>Observaciones</i>
1	Creado	02/02/2022	Primera versión del plan
2	Modificado	02/03/2022	Atención a las observaciones de la Subsecretaría del Ministerio de Ciencia e Innovación a la primera versión del plan
3	Modificado	29/01/2024	Se modifica el PMA para incorporar aspectos derivados del informe de fiscalización de las medidas para la prevención, detección y corrección del fraude aprobadas por las entidades del sector público estatal en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el pleno de Tribunal de Cuentas en su sesión del 20 de diciembre de 2023.



Contenido

INTRODUCCIÓN	4
CONCEPTO DE FRAUDE, CONFLICTO DE INTERESES Y CORRUPCIÓN.....	4
Fraude	4
Conflicto de intereses	5
Corrupción	6
MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, CORRECCIÓN Y PERSECUCIÓN DEL FRAUDE.....	7
Prevención	7
Detección.....	9
Corrección.....	11
Persecución.....	11
Seguimiento.....	12
REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE.....	13
ANEXO I: DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONTRA EL FRAUDE	14
ANEXO II: MODELO DE EJERCICIO DE AUTOEVALUACIÓN.....	17
ANEXO III: CÓDIGO DE CONDUCTA Y PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN ..	19
Introducción.....	19
Normativa aplicable al personal de la AEI	19
ANEXO IV: MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.....	23
ANEXO V: CATÁLOGO DE RIESGOS Y BANDERAS.....	25
INSTRUMENTO DE GESTIÓN: SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA	25
INSTRUMENTO DE GESTIÓN: ENCARGO A MEDIOS PROPIOS.....	30



INTRODUCCIÓN

La Agencia Estatal de Investigación (AEI), desde su creación por Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, ha mantenido un compromiso firme contra el fraude que implica tolerancia cero ante el mismo. Este compromiso se ha materializado en la puesta en marcha de diversas medidas proporcionadas destinadas a la prevención, detección, corrección y persecución del fraude en la gestión y ejecución de ayudas a la I+D+i.

La Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), recoge en su artículo 6 el refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés, que deben llevar a cabo las entidades decisoras o ejecutoras, que participen en la ejecución de medidas de dicho Plan.

La AEI es la entidad ejecutora de varios proyectos de la Componente 17 del PRTR.

A través del presente Plan de Medidas Antifraude, la Agencia Estatal de Investigación refuerza sus medidas de lucha contra el fraude a través de un planteamiento proactivo, estructurado y específico para garantizar que los fondos que gestiona se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses.

CONCEPTO DE FRAUDE, CONFLICTO DE INTERESES Y CORRUPCIÓN

Fraude

La definición de fraude se recoge en el artículo 3.1 de la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión Europea. En materia de gastos se define el fraude como cualquier “acción u omisión intencionada, relativa:

- i. A la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta.
- ii. Al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto
- iii. Al desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos en un principio”



El apartado segundo del citado artículo 3, concreta ese concepto en materia de gastos relacionados con la contratación pública.

Adicionalmente, la mencionada Directiva indica que los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión constituye una infracción penal cuando se cometan intencionadamente, concretando un régimen sancionador en el artículo 7 de la citada Directiva.

Para el cumplimiento de tal previsión, esta Directiva ha sido traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional.

Se ha de destacar que la existencia de una irregularidad no siempre implica la posible existencia de fraude; la concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude, elemento que no es preciso que se dé para que exista irregularidad.

El artículo 1.2 del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, establece que «constituirá irregularidad toda infracción de una disposición del derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido»

Conflicto de intereses

El artículo 61 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero) establece que existe conflicto de intereses “cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal”. La entrada en vigor de este reglamento dio un enfoque horizontal, más claro, amplio y preciso de lo que se espera de los estados miembros en este ámbito, destacando que:



- i. Es aplicable a todas las partidas administrativas y operativas en todas las Instituciones de la Unión Europea y todos los métodos de gestión.
- ii. Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto.
- iii. Ante cualquier situación que se «perciba» como un potencial conflicto de intereses se debe actuar.
- iv. Las autoridades nacionales, de cualquier nivel, deben evitar y/o gestionar los potenciales conflictos de intereses.

Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse entre varias modalidades:

- i. Conflicto de intereses aparente: se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).
- ii. Conflicto de intereses potencial: surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- iii. Conflicto de intereses real: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

Corrupción

La Comisión Europea “Evaluación del riesgo de fraude y medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude” (DG REGIO) EGESIF_14-0021-00, en su apartado 2.3 define la corrupción como el abuso de poder de un puesto público para obtener beneficios de carácter privado. Los pagos corruptos facilitan muchos otros tipos de fraude, como la facturación falsa, los gastos fantasma o el incumplimiento de las condiciones contractuales. La forma de corrupción más frecuente son los pagos corruptos o los beneficios de carácter similar: un receptor (corrupción pasiva) acepta el soborno de un donante (corrupción activa) a cambio de un favor.



MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, CORRECCIÓN Y PERSECUCIÓN DEL FRAUDE

La AEI ha puesto en marcha medidas proporcionadas y oportunas para prevenir, detectar y corregir el fraude y la corrupción y ejercitar acciones legales para recuperar los fondos que han sido objeto de apropiación indebida.

Las medidas proporcionadas contra el fraude se estructuran en torno a los cuatro elementos clave del ciclo antifraude: prevención, detección, corrección y persecución.

Prevención

Las medidas preventivas están dirigidas a reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable. La AEI ha puesto en marcha las siguientes medidas preventivas:

1.- Declaración institucional contra el fraude:

La Dirección de Agencia Estatal de Investigación suscribió una declaración institucional en la que se compromete a la lucha contra el fraude y a promover en todas sus actuaciones una política de tolerancia cero contra el fraude y la corrupción. Esa declaración está disponible en la página web y en la intranet de la Agencia y es conforme al modelo mostrado en el Anexo I.

2.- Autoevaluación del riesgo de fraude.

La AEI realiza una autoevaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución de los fondos que gestiona. Esa autoevaluación identifica los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran. La evaluación se realiza por el **Grupo de Trabajo sobre Política Antifraude** de la Agencia, que está formado por representantes de todas las unidades involucradas en la gestión, seguimiento y control de los fondos (Subdivisiones y Secretaría General, en su caso) y se revisa periódicamente. Con carácter general, la autoevaluación se revisa anualmente. Si el nivel de riesgo identificado es muy bajo y no se han detectado casos de fraude durante el año precedente, la revisión se lleva a cabo cada dos años. Asimismo, se revisa cuando se detecte algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

La metodología de la autoevaluación del riesgo de fraude se basa en el documento de la Comisión Europea “Evaluación del riesgo de fraude y medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude” (DG REGIO) EGESIF_14-0021-00.

En el caso particular de las ayudas financiadas con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la AEI realizará un ejercicio de autoevaluación del de riesgo



de fraude en los procesos clave de la ejecución de esos fondos, en el plazo de dos meses desde la aprobación del presente plan.

La Evaluación ex ante se configura como una herramienta de evaluación de riesgo continua en la medida en que el capítulo de riesgos y su manifestación efectiva (banderas rojas) se retroalimenta de lo que sucede en la fase de detección durante la evaluación ex post. Así, por ejemplo, si un riesgo se hace visible a través de sus banderas rojas, habrá que analizar si esta manifestación es puntual u obedece a una incidencia sistémica porque el control implantado no funciona. En este caso, se precisará diseñar un nuevo control que mitigue la ocurrencia del riesgo.

El ejercicio de autoevaluación se realiza conforme al modelo descrito en el Anexo II.

3.- Código ético de la Agencia Estatal de Investigación.

La AEI elaboró un Código de Conducta y principios éticos que incluye información sobre la política de obsequios. El Código ético se ha difundido entre todo el personal y está disponible en la página web de la AEI. Asimismo, figura como Anexo III a este documento.

4.- Acciones de formación y concienciación.

La Agencia realiza en el marco de sus planes anuales de formación diversas acciones, dirigidas a todos los niveles jerárquicos, que promueven la Ética Pública y que facilitan la detección del fraude. Asimismo, la AEI promueve y facilita la participación de su personal en aquellas acciones formativas que organicen otras organizaciones, en particular el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Ciencia e Innovación, la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) o el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.

5.- Declaración de ausencia de conflicto de intereses

Cumplimenta una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) las personas que realicen las siguientes funciones o asimilables, que a estos efectos, se denominarán decisores de la operación:

- a) Contratos: órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.
- b) Subvenciones: órgano competente para la concesión y miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión.



En caso de órganos colegiados, dicha declaración puede realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el Acta.

En ambos casos, las DACI quedarán registradas y serán objeto de revisión por parte de la Subdivisión de Gestión de Ayudas de Fondos Europeos para asegurar la vigencia y archivo de todas las declaraciones que deban ser recogidas.

En el caso de que alguna de las personas obligadas a cumplimentar la DACI de acuerdo a lo expuesto anteriormente, tenga información de cualquier circunstancia no conocida previamente, que pueda motivar un conflicto de interés, lo comunicará al superior jerárquico inmediatamente y dejará de tomar parte en el procedimiento afectado, siendo obligación del superior jerárquico determinar la posible existencia de un conflicto de interés y, en su caso, apartar definitivamente al empleado del procedimiento en cuestión. Anualmente la Subdivisión de Gestión de Ayudas de Fondos Europeos elaborará un informe indicando los casos de sospecha de conflicto de interés que se hayan conocido y lo presentará ante el Grupo de Trabajo sobre Política Antifraude.

El modelo de DACI se determina por la AEI (Anexo IV a este documento) y contiene los elementos sustanciales que integran el Modelo disponible en el Anexo IV A. de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

DetECCIÓN

Las técnicas preventivas no pueden proporcionar una protección absoluta contra el fraude y, por tanto, es necesario establecer procedimientos para detectar a tiempo los comportamientos fraudulentos.

Se describen a continuación las medidas puestas en marcha por la AEI para detectar posibles casos de fraude:

1.- Definición de indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y comunicación al personal en posición de detectarlos:

Las banderas rojas son señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude. La existencia de una bandera roja no implica la existencia de fraude, pero sí indica que un determinado procedimiento o área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial.

La AEI ha identificado las banderas rojas que pueden existir en sus procedimientos y actuaciones y los comunica al personal en posición de detectar la materialización de esos riesgos (Anexo V). Para el análisis e identificación de estos indicadores de riesgo se tienen en cuenta las orientaciones de la Comisión Europea recogidas en la “Nota



informativa sobre indicadores de fraude para el FEDER, el FSE y el FC” (COCOF 09/0003/00), adaptándolos, en su caso, en función de sus riesgos específicos.

La detección se efectuará a través de una evaluación de riesgo ex post (evaluación ex post) que medirá si los controles implantados, con carácter preventivo, sobre los instrumentos de gestión en la evaluación de riesgo ex ante han resultado en la práctica eficaces.

2.- Utilización de herramientas de prospección de datos y de puntuación de riesgos.

Además de la identificación de indicadores de riesgo a partir de la evaluación de los procedimientos, la AEI podrá utilizar herramientas analíticas de tratamiento de datos, en particular la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y la herramienta de puntuación de riesgos ARACHNE.

3.- Cauces para que cualquier interesado pueda presentar denuncias

Cualquier persona que quiera notificar un hecho, circunstancia o cualquier tipo de comportamiento cuestionable que pueda considerarse como un incumplimiento de las normas (irregularidad) o una acción deliberada de fraude, puede hacerlo a través del buzón habilitado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude. al que se puede acceder desde un banner ubicado en el apartado de medidas antifraude de la AEI. La puesta en conocimiento de irregularidades o fraudes no supondrá ningún perjuicio para la persona denunciante.

Asimismo, en la Intranet de la AEI existe un canal de denuncias interno. Este canal de denuncias se destina únicamente a la presentación de informaciones sobre presuntas infracciones del Derecho de la Unión Europea e infracciones penales o administrativas graves o muy graves, según lo previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, en el ámbito de la Agencia Estatal de Investigación. El acceso al formulario se encuentra disponible en un espacio destacado de la intranet de la Agencia.

Adicionalmente, la AEI dispone de un buzón para trasladar comentarios o consultas relacionadas con esta materia: buzon.antifraude@aei.gob.es. La AEI garantiza que el personal que presta servicios en la misma está protegido de cualquier tipo de sanción interna en el caso de que notifique cualquier caso de sospecha de fraude.

Las denuncias recibidas son examinadas por la Subdivisión de Gestión de Ayudas y Fondos Europeos y propone las medidas oportunas. Con carácter general, la denuncia se traslada a las unidades de la AEI involucradas en el procedimiento o expediente objeto de denuncia con el fin de que pongan de manifiesto la información de la que disponen sobre el asunto y se analizan conjuntamente si existe riesgo de fraude, en cuyo caso se inician medidas de control reforzado con la participación del Grupo de Trabajo sobre Política Antifraude y se ponen en conocimiento, según proceda, del Servicio



Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) y, en su caso, de la Autoridad de Gestión correspondiente en el caso de fondos FEDER o FSE o bien de la Autoridad Responsable en el caso de fondos del PRTR.

Corrección

La detección de posible fraude, o su sospecha fundada, conlleva la inmediata suspensión del procedimiento, la notificación de tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones y la revisión de todos aquellos proyectos que hayan podido estar expuestos al mismo.

Se procede a:

- 1.- Evaluar de la incidencia del fraude y su calificación como sistémico o puntual.
- 2.- Una vez constatada la irregularidad en que pueden existir indicios de fraude, si corresponden pagos posteriores de la ayuda, se inicia el procedimiento de pérdida de derecho al cobro de las anualidades pendientes de percibir y el procedimiento de reintegro para la recuperación de los importes indebidamente percibidos. En su caso, se procederá a informar de los hechos al Ministerio Fiscal, la Fiscalía Europea u otras autoridades competentes. Asimismo, en el caso de ayudas financiadas con cargo al FEDER o al FSE, se procederá a la descertificación de esas ayudas.
- 3.- En el caso de expedientes financiados con cargo al MRR, retirar los expedientes o parte de expedientes afectados por el fraude.
- 4.- En el caso de observar actuaciones que puedan derivar en responsabilidad disciplinaria, se pondrá en conocimiento de las unidades responsables dicha situación a efectos de iniciar, en su caso, la incoación de un expediente disciplinario..

Persecución

La AEI, detectado un caso de fraude, procede a la mayor brevedad a:

- 1.- Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a las autoridades competentes. En el caso de ayudas financiadas con fondos FEDER o FSE se comunica a la Autoridad de Gestión correspondiente. Respecto a los expedientes financiados con cargo al MRR, se comunica a la entidad decisora.



2.- Denunciar, si fuese el caso, los hechos punibles a las autoridades nacionales competentes (Fiscalía, Servicio Nacional de Coordinación Antifraude –SNCA-) o a las autoridades europeas competentes para investigar las actuaciones contrarias a los intereses financieros de la Unión (Oficina Europea de Lucha contra el Fraude -OLAF-, Fiscalía Europea, Comisión Europea).

Seguimiento

Con el fin de proporcionar una pista de auditoría, para todas las acciones que realice tras detectar un posible fraude, la Agencia Estatal de Investigación utilizará las herramientas comunes que se implementen por la Autoridad Responsable a través de la aplicación informática que ésta desarrolle para denuncia de irregularidades.

Todas las acciones realizadas tras detectar un posible indicio de fraude quedarán documentadas, permitiendo así que pueda realizarse un seguimiento de todos los casos sospechosos de fraude.

En la revisión de su plan de medidas antifraude, la Agencia Estatal de Investigación incorporará un documento de estado de situación del plan que detalle los casos sospechosos de fraude identificados, la certificación de que los controles sobre las banderas rojas han funcionado o, en su caso, la relación de nuevos controles implantados o la modificación de los que no resultaron eficaces.

El **Grupo de Trabajo sobre Política Antifraude** realizará al menos una reunión ordinaria cada año para analizar el estado de la aplicación del PMA y las medidas adoptadas, pudiendo celebrar reuniones extraordinarias si se producen circunstancias excepcionales.



REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE

El presente plan tendrá una duración indefinida, pero se revisará con periodicidad bienal y, en todo caso, debe actualizarse cuando se produzcan cambios normativos u organizativos que puedan afectar a los procedimientos en él recogidos. Estos cambios pueden ser ocasionados por:

- Cambios en la organización, estructura o competencias asignadas a diferentes órganos o unidades que participan en la gestión de los fondos cuando estos cambios afecten a los procedimientos de gestión.
- Actualización y/o modificación de la normativa aplicable, así como nuevas directrices u orientaciones de las autoridades competentes.
- Variaciones de las exigencias administrativas de organismos terceros.
- Modificaciones sustanciales de las aplicaciones informáticas empleadas.
- Aplicación de recomendaciones de las auditorias de los órganos de control.
- Adecuación de los recursos disponibles.
- Eficacia de las acciones de gestión y seguimiento.
- Resultados de las evaluaciones de riesgos, en particular de las medidas de lucha contra el fraude.
- Condiciones de carácter técnico o tecnológico que supongan una alteración en los procedimientos definidos en el momento de elaboración de este plan.
- Cualquier otra circunstancia que aconseje su revisión.

Con la finalidad de garantizar la trazabilidad de todos los cambios se deja constancia de los mismos en cada nueva versión del Manual de Procedimientos indicando:

- la fecha de aprobación de la actualización
- la versión correspondiente
- el motivo de la modificación



ANEXO I: DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONTRA EL FRAUDE

La presente declaración institucional aplica a todas las actuaciones que realiza la Agencia Estatal de Investigación (AEI) en el ámbito de sus competencias y que suponen la gestión de recursos públicos, ya sean nacionales o de la Unión Europea, con independencia de la forma de intervención que se lleve a cabo.

La AEI participa en la gestión de diversos Fondos Europeos, entre los que destacan los siguientes:

- Fondo Europeo de Desarrollo Regional: La AEI tiene la consideración de Organismo Intermedio en el periodo de programación 2014-2020 y está previsto que mantenga esa condición en el periodo de programación 2021 – 2027.
- Fondo Social Europeo: La AEI tiene la consideración de Organismo Intermedio en el periodo de programación 2014-2020 y está previsto que mantenga esa condición en el periodo de programación 2021–2027
- Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), que financian el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España (PRTR), en el que la AEI actúa como órgano gestor dentro de la Entidad Ejecutora Ministerio de Ciencia e Innovación.

La AEI, a través de esta declaración institucional, quiere manifestar su compromiso para mantener un alto nivel de calidad jurídica, ética y moral y adoptar los principios de integridad, imparcialidad y honestidad, y es su intención demostrar su oposición al fraude y a la corrupción en el ejercicio de sus funciones.

La definición de fraude se recoge en el artículo 3.1 de la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión Europea. En materia de gastos se define el fraude como cualquier “acción u omisión intencionada, relativa:

- i. A la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta.
- ii. Al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto
- iii. Al desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos en un principio”

El apartado segundo del citado artículo 3, concreta ese concepto en materia de gastos relacionados con la contratación pública.



Se ha de destacar que la existencia de una irregularidad no siempre implica la posible existencia de fraude; la concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude, elemento que no es preciso que se dé para que exista irregularidad.

El artículo 1.2 del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, establece que «constituirá irregularidad toda infracción de una disposición del derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido»

El artículo 61 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero) establece que existe conflicto de intereses “cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal”.

La Comisión Europea “Evaluación del riesgo de fraude y medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude” (DG REGIO) EGESIF_14-0021-00, en su apartado 2.3 define la corrupción como el abuso de poder de un puesto público para obtener beneficios de carácter privado. Los pagos corruptos facilitan muchos otros tipos de fraude, como la facturación falsa, los gastos fantasma o el incumplimiento de las condiciones contractuales. La forma de corrupción más frecuente son los pagos corruptos o los beneficios de carácter similar: un receptor (corrupción pasiva) acepta el soborno de un donante (corrupción activa) a cambio de un favor.

El artículo 188 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión recoge la prohibición de la doble financiación como uno de los principios generales aplicables a las subvenciones (concedidas por la UE), que desarrolla en su artículo 191 indicando que “En ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos”.

El personal de la AEI, como empleados públicos que son, tienen, entre otros deberes, el de “velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la



igualdad entre mujeres y hombres” (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 52).

La AEI persigue con esta política consolidar una cultura que ejerza un efecto disuasorio para cualquier tipo de actividad fraudulenta y que haga posible su prevención y detección, y desarrollar unos procedimientos que faciliten la investigación del fraude y de los delitos relacionados con el mismo, y que permitan garantizar que tales casos se abordan de forma adecuada y en el momento preciso.

La AEI desarrolla su política de prevención y detección del fraude con el uso de procedimientos adecuados y recursos propios para evaluación de riesgos, revisión y actualización periódica de la política antifraude, así como el seguimiento de los resultados. También cuenta con la colaboración de los diferentes responsables y gestores de procesos para asegurar que existe un adecuado sistema de control interno dentro de sus respectivas áreas de responsabilidad y garantizar, en su caso, la debida diligencia en la implementación de medidas correctoras.

A partir de las verificaciones y los controles realizados en las fases previas por la AEI, dispone también, por su parte, de un sistema que registra y almacena la información precisa de cada operación y los proyectos que cada una de ellas incluye para garantizar la fiabilidad y regularidad en relación con el gasto, y su correcta trazabilidad.

La AEI implementa medidas eficaces y proporcionadas de lucha contra el fraude, basadas en la experiencia obtenida en períodos anteriores y en la evaluación inicial del riesgo de fraude. Está a su vez incorporando procedimientos para denunciar aquellas irregularidades o sospechas de fraude que pudieran detectarse a través de los canales internos de notificación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF). Todos los informes se tratarán en la más estricta confidencialidad y de acuerdo con las normas que regulan esta materia.

En definitiva, la AEI tiene una política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción que ejerce mediante un sistema de control robusto, diseñado especialmente para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, los actos de fraude y corregir su impacto, en caso de producirse.



ANEXO II: MODELO DE EJERCICIO DE AUTOEVALUACIÓN

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE RIESGOS

La AEI realiza una autoevaluación del riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución de los fondos que gestiona. El equipo de autoevaluación está formado por representantes de todas las unidades involucradas en la gestión, seguimiento y control de los fondos (Subdivisiones y Secretaría General, en su caso) y se revisa periódicamente. Con carácter general, la autoevaluación se revisa anualmente. Si el nivel de riesgo identificado es muy bajo y no se han detectado casos de fraude durante el año precedente, la revisión se lleva a cabo cada dos años. Asimismo, se revisa cuando se detecte algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

La metodología de la autoevaluación del riesgo de fraude se basa en el documento de la Comisión Europea “Evaluación del riesgo de fraude y medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude” (DG REGIO) EGESIF_14-0021-00. La autoevaluación se realiza en dos fases:

1. La evaluación de riesgo ex ante
 - a. La entidad ejecutora identificará los instrumentos de gestión que utiliza para la ejecución de sus proyectos científicos en el marco del PRTR, catalogará los riesgos asociados a aquellos, definirá los indicadores a través de los cuales se podría manifestar el riesgo de fraude (banderas rojas) y establecerá controles que mitiguen el riesgo para cada una de las banderas rojas.
 - b. La periodicidad será anual. Ahora bien, la entidad ejecutora se verá obligada a revisar su evaluación ex ante cada vez que se materialice una bandera, se determine que la incidencia es sistémica y que el control definido para mitigar el riesgo asociado a la bandera roja no es eficaz.
 - c. En el Anexo V se han definido un catálogo de riesgos -no exhaustivo-, junto a sus banderas rojas y controles para que sirvan de referencia a la hora de construir el Plan de medidas antifraude. Así mismo se han configurado unos listados de comprobación orientativos por instrumento de gestión que, en sí mismos, constituyen la evaluación ex ante. Se recomienda utilizar esta herramienta como punto de partida.
 - d. La evaluación ex ante se considera completada cuando todas las banderas rojas asociadas a los riesgos por instrumento de gestión cuentan con un procedimiento de control preventivo que mitiga el riesgo hasta considerarlo como residual.
 - e. La evaluación ex ante realizada por el órgano gestor de la entidad ejecutora, será revisada por el órgano responsable de la medida y validada por el órgano responsable del Componente 17.
2. La evaluación de riesgo ex post



- a. La entidad ejecutora la realizará cada vez se complete una actuación. Esto no obsta para que la entidad ejecutora realice evaluaciones intermedias durante la vida de la actuación para verificar que los controles definidos en la evaluación ex ante funcionan y que el riesgo de fraude se mantiene en residual. Se recomiendan estas evaluaciones periódicas sobre todo cuando una actuación agrega diferentes expedientes de un mismo instrumento de gestión. Por ejemplo: la actuación es la compra de equipamiento para un proyecto científico y esa actuación aglutina una docena de expedientes de licitación. Aguardar hasta al final para evaluar el riesgo de fraude en la actuación puede implicar, si se ha materializado una bandera roja, que haya de retirarse todo o parte del gasto asociado a la misma.
- b. La entidad ejecutora señalará, en su evaluación ex post, si se ha materializado o no una de las banderas asociada a uno de los riesgos del instrumento de gestión. En el supuesto de que la materialización se haya producido, la entidad ejecutora analizará si la incidencia es puntual o sistémica. Si es puntual, corregirá las consecuencias para el caso concreto. Pero si es sistémica, además de corregir las consecuencias, deberá revisar su evaluación ex ante e introducir nuevos controles o modificar los existentes. El plazo para que esto se realice será de 15 días. El órgano responsable de la medida supervisará los cambios en un máximo de 10 días y el órgano responsable del componente los validará en 5 días.
- c. La entidad ejecutora retirará del sistema informático aquellas actuaciones o las actividades afectadas por la materialización del riesgo de fraude. Así mismo, no podrá subir ninguna actuación a la herramienta informática asociada al instrumento de gestión con riesgo, en tanto en cuanto no se haya realizado una nueva evaluación ex ante y haya sido validada por el órgano responsable de la medida y en última instancia por el órgano responsable del Componente.



ANEXO III: CÓDIGO DE CONDUCTA Y PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN

Introducción

El presente documento tiene por objeto desarrollar los principios que han de regir los comportamientos de los empleados públicos de la Agencia Estatal de Investigación (AEI) en el ejercicio de sus funciones. Se entiende por empleado público de la AEI a todo el personal vinculado a la Agencia a través de relación administrativa o laboral, sin contemplar excepciones de ningún tipo. Esta categoría incluye: Director/a, Jefes/as de División y adjuntos/as, Jefes/as de Subdivisión y adjuntos/as, personal funcionario de todos los grupos y subgrupos, y personal laboral de todas las categorías y convenios colectivos de aplicación.

Los empleados deben observar las indicaciones establecidas en el Código de Conducta y el Plan de Medidas Antifraude de la Agencia (PMA), pudiendo trasladar sus consultas o denuncias a través de los canales apropiados indicados en el PMA.

Normativa aplicable al personal de la AEI

19

El **Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público**, recoge una serie de obligaciones a las que deben atenerse en el ejercicio de sus funciones quienes tengan la condición de empleado público. Se recogen a continuación extractos de dicha norma de forma que queden compendiados los artículos de mayor relevancia en lo que a la conducta en el ejercicio de sus funciones se refiere, sin perjuicio de que dicha norma sea aplicable en su totalidad y sin perjuicio de la aplicabilidad de otras normas vigentes en la materia aun cuando no se recojan en el presente documento:

Extracto del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

CAPÍTULO VI

Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta

Artículo 52. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta.

Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los



siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes.

Los principios y reglas establecidos en este capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.

Artículo 53. Principios éticos.

- 1.** Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.
- 2.** Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.
- 3.** Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.
- 4.** Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- 5.** Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.
- 6.** No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.
- 7.** No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.
- 8.** Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.



9. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.

10. Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.

11. Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.

12. Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

Artículo 54. Principios de conducta.

1. Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.

2. El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.

3. Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.

4. Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

5. Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, asimismo, el deber de velar por su conservación.

6. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.

7. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.

8. Mantendrán actualizada su formación y cualificación.



9. Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.
10. Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.
11. Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.

Asimismo, cabe destacar que el personal de la AEI está sometido al régimen de incompatibilidades establecido en la **Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.**



ANEXO IV: MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

D./Dña. [*Nombre y apellidos*], con DNI nº [*nº DNI*], como [funcionario/personal laboral] de nivel [XX], adscrito a la [*nombre de la subdivisión*],

DECLARA

Primero.

Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».
3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».



4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:
- «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».
 - «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo.

Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar a los procedimientos de gestión de subvenciones competencia de la AEI.

Tercero.

Que se compromete a poner en conocimiento de su superior jerárquico, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto.

Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Firmado:



ANEXO V: CATÁLOGO DE RIESGOS Y BANDERAS

A continuación, se establece un detalle -no exhaustivo- de los riesgos que servirán de base para la evaluar el riesgo de fraude por instrumento de gestión. Para cada riesgo, se especifican las banderas rojas asociadas (BR) con su definición.

INSTRUMENTO DE GESTIÓN: SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

RIESGO 1 - LIMITACIÓN DE LA CONCURRENCIA

Definición: No queda garantizado que el procedimiento de concesión se desarrolle de forma transparente, pública y competitiva, no respondiendo a justificaciones objetivas y razonables, y pudiendo producirse actos de corrupción o favoritismos.

Bandera roja 1.1 - La entidad no ha dado la suficiente difusión a las bases reguladoras/convocatoria.

- La publicación de las bases reguladoras/convocatoria no se ha realizado para garantizar la máxima difusión de las mismas, sin contribuir de esta manera a los principios de publicidad y transparencia. Esta bandera puede producirse por la falta de difusión de las mismas en los medios obligatorios establecidos en la Ley General de Subvenciones cuando se trata de organismos públicos y/o en otros medios de difusión (Boletines Oficiales, portal web, prensa, etc.).
- Según el art.9.3 de la Ley General de Subvenciones, los organismos públicos deben publicar las bases reguladoras de cada tipo de subvención en el "Boletín Oficial del Estado" o en el diario oficial correspondiente.
- Según el art. 18 de la Ley General de Subvenciones, las administraciones concedentes deben comunicar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos. Posteriormente, la BDNS dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación, que tendrá carácter gratuito. No cumplir esto será causa de anulabilidad de la convocatoria.

Bandera roja 1.2 - La entidad no ha definido con claridad en la convocatoria los requisitos que deben cumplir los beneficiarios o destinatarios de las ayudas/subvenciones:

- Los requisitos que deben cumplir los beneficiarios/destinatarios de las ayudas no quedan claros o son ambiguos para una correcta y exacta interpretación, lo cual puede derivar en que potenciales beneficiarios opten por no presentarse a la convocatoria, o bien derive en la selección deliberada de un determinado beneficiario.

Bandera roja 1.3 - No se han respetado los plazos establecidos en las bases reguladoras/convocatoria para la presentación de solicitudes:



- Rechazo o inadmisión de una solicitud de ayuda por supuesta entrega de la misma fuera de plazo cuando de forma efectiva ha sido presentada en plazo, o bien aceptación de una o varias solicitudes presentadas fuera de plazo. En tales casos, los plazos establecidos en las bases reguladoras/convocatoria no se han cumplido en lo relativo a la presentación de las solicitudes.

Bandera roja 1.4 - En el caso de ayudas/subvenciones concedidas en función de baremos se produce la ausencia de publicación de los mismos:

- En las publicaciones de las bases reguladoras de las convocatorias de las ayudas no se incluyen los baremos para valorar las diferentes solicitudes, incurriendo en una falta de objetividad y transparencia en la prelación de solicitudes.

RIESGO 2 - TRATO DISCRIMINATORIO EN LA SELECCIÓN DE LOS SOLICITANTES

Definición: Se produce cuando no se garantiza un procedimiento objetivo de selección de participantes y se limita el acceso a las mismas en términos de igualdad para todos los potenciales beneficiarios.

Bandera roja 2.1 - Se incumplen los principios de objetividad, igualdad y no discriminación en la selección de los beneficiarios:

- El organismo otorgante no sigue un criterio homogéneo para la selección de beneficiarios en los procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, no recibiendo aquellos el mismo tratamiento y produciéndose, por tanto, un incumplimiento del procedimiento competitivo.

RIESGO 3 - CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL COMITÉ DE EVALUACIÓN

Definición: Existe conflicto de intereses cuando en la adopción de decisiones confluyen el interés general o el interés público e intereses privados propios o compartidos con terceras personas o de familiares directos de alguno de los miembros del comité de evaluación de las ayudas o subvenciones.

Bandera roja 3.1 - Un empleado del comité de evaluación ha trabajado, de manera inmediatamente anterior, para una entidad que se ha presentado a la convocatoria:

- Cuando un miembro del comité de evaluación ha trabajado para una entidad solicitante, el conflicto de interés aparente se presenta.

Bandera roja 3.2 - Vinculación familiar entre un empleado del comité de evaluación y una persona con capacidad de decisión o con influencia en la entidad solicitante:

- Esta vinculación podría favorecer la selección del proyecto de la entidad solicitante.



Bandera roja 3.3 - Indicios de que un miembro del comité de evaluación pudiera estar recibiendo contraprestaciones indebidas a cambio de favores relacionados con el procedimiento de selección:

- Cuando en un breve espacio de tiempo y sin aparente razón justificada, un miembro del comité de evaluación tiene un aumento súbito de la riqueza o nivel relacionado el proceso o los procesos de selección de proyectos vinculados a determinados beneficiarios.

Bandera roja 3.4 - Los miembros del comité de evaluación no cumplen con los procedimientos establecidos en el código de ética de la entidad convocante:

- El órgano convocante dispone de un código de ética cuyos procedimientos no son seguidos por los miembros del comité de evaluación (por ejemplo: no se comunican los potenciales conflictos de interés).

Bandera roja 3.5 - Influencia deliberada en la evaluación y selección de los beneficiarios:

- Los miembros del comité de evaluación influyen deliberadamente sobre la evaluación y selección de los solicitantes a fin de favorecer a alguno de ellos, dando un trato preferente a su solicitud durante la evaluación, o bien presionando a otros miembros del comité.

RIESGO 4 - INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE AYUDAS DE ESTADO

Definición: Las subvenciones concedidas pueden constituir ayudas de Estado pero el órgano otorgante no ha realizado un análisis previo de la categorización de las mismas y/o no se han cumplido las disposiciones aplicables a este tipo de ayudas.

Bandera roja 4.1 - Las actuaciones financiadas constituyen ayudas de estado y no se ha seguido el procedimiento de información y notificación establecido al efecto por la normativa de la Unión Europea:

- El organismo no ha comprobado que la ayuda pueda constituir ayuda de estado, según la normativa de la UE aplicable y no ha seguido el procedimiento de comunicación y notificación a la Comisión Europea (en el caso de minimis no es necesario comunicar las ayudas a la Comisión).

RIESGO 5 - DESVIACIÓN DEL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Definición: Se produce una desviación en la ejecución de la subvención cuando los fondos recibidos mediante subvención o ayuda se aplican a fines distintos para los que la subvención o ayuda fue concedida.

Bandera roja 5.1 - Los fondos no han sido destinados a la finalidad establecida en la normativa reguladora de la subvención por parte del beneficiario:



- Los fondos de la subvención no se han destinado a la finalidad u objetivos recogidos en las bases reguladoras/convocatoria o no han sido ejecutados.

RIESGO 6 - INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ADICIONALIDAD

Definición: El beneficiario obtiene fondos en otros regímenes nacionales y/o comunitarios y/o de otros recursos financieros para subvencionar las mismas actuaciones, incumpliendo el principio de adicionalidad.

Bandera roja 6.1 - Se produce un exceso en la financiación de las actuaciones:

- El beneficiario recibe ayudas provenientes del mismo fondo o de otras fuentes de financiación y se está produciendo un lucro o un exceso de financiación. En este sentido, los beneficiarios no pueden recibir más financiación de lo que han gastado en cada actividad financiada (por ejemplo, un proyecto científico).

Bandera roja 6.2 - Existen varios financiadores que financian la misma actuación:

- Las convocatorias de las ayudas deben definir la compatibilidad o incompatibilidad de las ayudas con otro tipo de financiación que provenga de otros Fondos Europeos o de fuentes nacionales o autonómicas. En este caso, existe el riesgo de incumplimiento de las normas de adicionalidad.

Bandera roja 6.3 - No existe documentación soporte de las aportaciones realizadas por terceros:

- No existe documentación soporte de las aportaciones realizadas por terceros cuando, según lo establecido en las disposiciones reglamentarias de los Fondos Europeos, de cada aportación para la financiación debe existir documentación.

Bandera roja 6.4 - La financiación aportada por terceros no es finalista y no existe criterio de reparto de la misma:

- Cuando en el convenio o acuerdo de financiación de terceros no se señala específicamente que las cuantías financiadas se destinan a actuaciones del PRTR. La bandera roja también puede tener lugar cuando la financiación se destina a otro fin distinto al objeto de la convocatoria.

Bandera roja 6.5 - Inexistencia de un control de los gastos e ingresos por actividad financiada por parte del beneficiario:

- No existe contabilidad analítica de forma que se pueda llevar un control documentado de gastos e ingresos por tipo de proyecto, o fuente de financiación.



RIESGO 7 - FALSEDAD DOCUMENTAL

Definición: El solicitante obtiene la subvención o ayuda falseando las condiciones requeridas en las bases reguladoras/convocatoria para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido.

Bandera roja 7.1 - Documentación falsificada presentada por los solicitantes al objeto de salir elegidos en un proceso de selección:

- Los solicitantes presentan declaraciones falsas en sus solicitudes, haciendo creer al comité de evaluación que cumplen con los criterios de elegibilidad, generales y específicos. La falsificación puede versar sobre cualquier documentación requerida en la solicitud para la obtención de la ayuda: declaraciones firmadas, información financiera, compromisos, etc.

Bandera roja 7.2 - Manipulación del soporte documental de la justificación de los gastos:

- Cuando se manipulan facturas o se presentan facturas falsas para el reembolso de los gastos incurridos en la actividad subvencionada.

RIESGO 8 - PÉRDIDA DE PISTA DE AUDITORÍA

Definición: No se garantiza que toda la documentación sobre los gastos se conserva para disponer de una pista de auditoría adecuada.

Bandera roja 8.1 - La entidad no ha realizado una correcta documentación de la actividad que permita garantizar la pista de auditoría:

- En el expediente del proyecto no quedan documentados los procesos que permiten garantizar la pista de auditoría. Algunos ejemplos son la disposición de procesos de gastos, procesos de pagos, procesos de contabilidad, de publicidad y de ejecución, entre otros.

Bandera roja 8.2 - La convocatoria no establece con precisión la forma en que deben documentarse los distintos gastos de la actuación:

- La convocatoria no establece con precisión la forma en que deben documentarse los distintos gastos (requisitos para la justificación de los gastos, dependiendo de la naturaleza del gasto). Algunos ejemplos son los documentos, facturas o documentos con valor probatorio análogo, establecido en la normativa correspondiente propia o nacional.

Bandera roja 8.3 - La convocatoria no define de forma clara y precisa los gastos elegibles:



- La convocatoria no define de forma clara y precisa qué gastos son subvencionables, y que podrán ser, por tanto, justificados ante la entidad convocante.

INSTRUMENTO DE GESTIÓN: ENCARGO A MEDIOS PROPIOS

RIESGO 1 - INEXISTENCIA DE LA NECESIDAD JUSTIFICADA PARA EL ENCARGO

Definición: El recurso al encargo frente a otros medios no se justifica de forma motivada pudiendo producirse el riesgo de incurrir en la infrautilización de los propios medios materiales y personales del órgano que realiza el encargo, en la pérdida del control directo de la actividad que se encarga y en la descapitalización de sus recursos técnicos propios.

Bandera roja 1.1 - Ejecución de forma paralela actividades semejantes con recursos propios o ejecución en periodos anteriores de las actuaciones sin acudir a este método de gestión:

- La entidad realiza actividades similares sin acudir a la figura del encargo a través de sus propios medios, o bien en periodos anteriores las actuaciones fueron ejecutadas con otros métodos, no quedando justificado el recurso al encargo en las actuaciones evaluadas.

Bandera roja 1.2 - Existencia clara de recursos infrautilizados que podrían destinarse a las actividades incluidas en el encargo:

- Existen recursos infrautilizados que pueden destinarse a acometer la actividad objeto del encargo.

RIESGO 2 - INCUMPLIMIENTO POR EL ÓRGANO ENCARGADO DE LOS REQUISITOS PARA SERLO

Definición: El órgano que realiza el encargo no ostenta la condición de poder adjudicador al no ser ni Administración Pública ni otro ente, organismo o entidad con personalidad jurídica propia que haya sido creado específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tenga carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia, así como las asociaciones constituidas por los entes, organismos y entidades mencionados anteriormente.

Bandera roja 2.1 - El órgano que realiza el encargo no ostenta la condición de poder adjudicador:



- La bandera roja tiene lugar cuando el órgano que realiza el encargo no ostenta poder adjudicador, no siendo uno de los organismos o entidades considerados a tal efecto por la normativa de contratos del sector público.

RIESGO 3 - INCUMPLIMIENTO POR EL ÓRGANO EJECUTOR DEL ENCARGO DE LOS REQUISITOS PARA SER CONSIDERADO INSTRUMENTAL

Bandera roja 3.1 - El órgano encomendado no cumple los requisitos para ser considerado ente instrumental:

- El órgano ejecutor del encargo no reúne los requisitos establecidos en la LCSP.

RIESGO 4 - LIMITACIÓN DE LA CONCURRENCIA EN EL CASO DE EJECUCIÓN POR TERCEROS

Definición: El procedimiento de preparación y/o adjudicación de contratos a terceros para la ejecución de parte de la actividad objeto del encargo ha sido manipulado de tal forma que no se garantiza el acceso a la contratación en condiciones de igualdad de todos los posibles contratistas, estableciéndose alguna práctica restrictiva de la competencia.

Bandera roja 4.1 - Inaplicabilidad del procedimiento de contratación legalmente aplicable:

- El ente instrumental ha necesitado la ejecución de prestaciones por parte de terceros y la licitación y ejecución de las mismas no se ha realizado conforme a lo establecido en las disposiciones normativas que regulan la contratación en el Sector Público, considerando los requisitos específicos sobre el carácter de la contratación y el importe de la misma.

Bandera roja 4.2 - Contratación recurrente de los mismos proveedores:

- Tendencia por parte del organismo ejecutor del encargo a contratar siempre a los mismos proveedores, sin justificación aparente.



RIESGO 5 - ASIGNACIÓN INCORRECTA DE LOS COSTES DE MANO DE OBRA

Bandera roja 5.1 - El órgano encomendado asigna de forma incorrecta los gastos de personal entre proyectos de la UE y de otras fuentes de financiación:

- Imputación incorrecta por parte del organismo de gastos de personal que corresponden a otro proyecto no financiado por el MRR a un proyecto financiado con cargo al MRR.

Bandera roja 5.2 - Tarifas horarias inadecuadas:

- El ratio coste/hora está calculado de forma irregular o no corresponde a la realidad por su sobreestimación o subestimación. Asimismo, puede ocurrir cuando se asignan a los gastos, conceptos que no forman parte de la nómina del empleado, partes de tiempo no firmados, horas extraordinarias no abonadas, no existe correspondencia entre el coste/hora y el nivel de cualificación requerido para un recurso humano concreto, etc.

Bandera roja 5.3 - Gastos reclamados para personal inexistente:

- El organismo reclama la certificación de gastos de personal cuando en la realidad no se ha destinado dicho personal a la ejecución de la operación.

RIESGO 6 - PÉRDIDA DE PISTA DE AUDITORÍA

Definición: No se garantiza que toda la documentación relativa a los gastos de la actuación se conserva para disponer de una pista de auditoría adecuada.

Bandera roja 6.1 - La documentación vinculada a la ejecución del encargo es insuficiente para garantizar la pista de auditoría:

- En el expediente de del encargo no quedan documentados los procesos que permiten garantizar la pista de auditoría. Algunos ejemplos son la disposición de procesos de gastos, procesos de pagos, procesos de contabilidad, de publicidad y de ejecución, entre otros.